

Criterios Generales para la supervisión de Comités Municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.

1.- Los presentes criterios son de carácter público y de observancia general en el territorio del estado y tienen como objeto establecer el procedimiento de supervisión de los comités municipales de los partidos políticos en la entidad, en términos de lo previsto en los artículos 47 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 41 fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado.

2.- El procedimiento de supervisión de los Comités Municipales, será llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

3.- Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por Comités Municipales, a las estructuras municipales o instancias equivalentes con que cuenten los partidos políticos en la entidad.

4.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá como funciones las siguientes:

- I. Llevar el control y registro de las actualizaciones referentes a las estructuras municipales presentadas por los partidos políticos para el desarrollo de las supervisiones de sus comités;
- II. Elaborar la calendarización de las visitas de supervisión que se realizarán en los comités municipales de los partidos políticos en el territorio del estado;
- III. Constituirse, a través del personal comisionado para tal efecto en los comités municipales señalados por los partidos políticos con el objeto de llevar a cabo la supervisión;
- IV. Requerir al personal de los partidos políticos, a efecto de que presenten en la visita de supervisión los documentos que los identifiquen;
- V. Elaborar por escrito, en conjunto con el personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las observaciones generadas en el desarrollo de la supervisión del comité municipal respectivo;
- VI. Elaborar un informe del resultado de las supervisiones efectuadas, y presentarlo a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos;
y

VII. Las demás que se establezcan en los presentes Criterios y las que determine la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

5.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá como funciones las siguientes:

- I.** Constituirse, a través del personal comisionado para tal efecto, en los comités municipales señalados por los partidos políticos con el objeto de llevar a cabo la supervisión;
- II.** Levantar acta circunstanciada de la visita en cada uno de los comités municipales que se supervisen;
- III.** Elaborar en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, el informe de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos que se rendirá ante el Consejo General respecto del procedimiento de supervisión; y
- IV.** Las demás que se establezcan en los presentes Criterios.

6.- Las supervisiones se llevarán a cabo anualmente durante los meses de octubre y noviembre, con excepción del año inmediato anterior al del proceso electoral, para verificar que los partidos políticos cuenten con un mínimo de 30 comités municipales en el estado.

7.- Los partidos políticos acreditados en el estado, deberán remitir al Instituto Electoral a más tardar en el mes de agosto de cada año, con excepción del año inmediato anterior al del proceso electoral, la actualización de sus estructuras municipales, a efecto de que la autoridad administrativa electoral cuente con la información indispensable para llevar a cabo el procedimiento de supervisión.

8.- La actualización a que se refiere el numeral anterior, deberá contener al menos la siguiente información:

- I.** Estructura organizacional, que comprende, el cargo y nombre de la persona que lo ocupa;
- II.** Domicilio del comité municipal, que deberá contener municipio, localidad, calle, número y colonia; y
- III.** Horario de atención a la ciudadanía.

9.- La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, con base en la información remitida por los partidos políticos, respecto de sus estructuras municipales, procederá a:

- I. Determinar el número de visitas de supervisión a realizar por partido político;
- II. De manera aleatoria, en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, señalar las estructuras municipales que serán supervisadas;
- III. Aprobar el calendario de las respectivas visitas que será notificado, por conducto del Secretario Ejecutivo, a los dirigentes y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; y
- IV. Por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo General, notificar por oficio el inicio de la supervisión a los Presidentes de los Comités Estatales y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

10.- La visita de supervisión de los comités municipales deberá desarrollarse en los términos siguientes:

- I. El personal comisionado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se constituirá en el domicilio que previamente señale el partido político;
- II. Estarán presentes desde el inicio y hasta la conclusión, tanto el personal comisionado del Instituto Electoral, como el personal del partido político con quien se entienda la supervisión, quien deberá ser un integrante del Comité Municipal respectivo;
- III. El personal comisionado verificará la personalidad de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial;
- IV. Se levantará acta circunstanciada por parte del personal comisionado, en la que se consignen todos los actos realizados y en su caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la celebración de la supervisión;
- V. El personal con quien se entienda la visita, estará obligado a colaborar con el personal comisionado del Instituto Electoral, a efecto de llevar a cabo la supervisión; y

VI. Se entregará copia del acta circunstanciada que al efecto se levante al personal del partido político con quien se haya entendido la supervisión.

11.- El acta circunstanciada deberá contener al menos:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y conclusión de la visita de supervisión;
- II.** Denominación y domicilio del comité municipal;
- III.** Nombre, cargo y rúbrica de quienes intervienen en la visita, así como descripción de los documentos con los que acrediten su personalidad;
- IV.** Si el comité municipal cuenta con identificación interna y externa del partido político que sea plenamente identificable por la ciudadanía;
- V.** Si el comité municipal cuenta con equipo y mobiliario de oficina necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI.** Mencionar si el comité municipal cuenta con los servicios básicos;
- VII.** Señalar si el comité municipal cuenta con la documentación en la que se asiente la integración de ese órgano partidista;
- VIII.** Si la integración del comité municipal coincide con la información proporcionada previamente por los partidos políticos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y
- IX.** Descripción del inmueble del comité municipal.

12.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán asistir a las visitas de supervisión de los comités municipales.

Los partidos políticos podrán acreditar, a través de sus dirigencias estatales, a representantes exclusivamente para asistir a las visitas de supervisión, para ello contarán con un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la calendarización respectiva.

13.- En caso de que se encuentre cerrado el inmueble el día señalado para efectuar la visita, dicha circunstancia se asentará en el acta respectiva y se fijará en el exterior del mismo.

Si el domicilio proporcionado por el partido político no se localiza, se asentará en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante.

En ambos casos, se hará del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para que determine lo conducente.

14.- Las actas circunstanciadas servirán de base para la elaboración de los informes preliminares que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, hará del conocimiento a su Comisión.

Si de la revisión de los informes preliminares existen observaciones de las visitas de supervisión realizadas a los comités municipales, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, notificará a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere realizado la notificación aclaren y/o remitan los documentos necesarios para subsanar las observaciones correspondientes.

Una vez realizado lo anterior, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, emitirá el informe correspondiente, para que sea presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien determinará lo conducente.

15.- Los casos no previstos se estarán a lo dispuesto por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.